

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 165/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que no produciéndose en España, se importe para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8763**

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la reestructuración de sus refinerías de Puertollano (Ciudad Real) y Tarragona, por Orden de 2 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido con fecha 21 de febrero de 1983 por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda;

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 2 de abril de 1981 a la «Empresa Nacional de Petróleo, S. A.», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 5 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8764**

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería, a la Empresa «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Potasas de Navarra, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 8 de febrero de 1983, y el artículo 27, 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 22 de febrero de 1988 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1978 y que finalizaron el día 23 de febrero del año en curso.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que,

en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8765**

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Marconi Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el período de declaración de interés preferente a la Empresa «Marconi Española, S. A.», la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento, de 25 de octubre de 1976, formulada por dicha Empresa con fecha 4 de junio de 1982, y el extracto de expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía y teniendo en cuenta;

Primero.—Que a la Empresa «Marconi Española, S. A.», le fueron concedidos por Orden ministerial de este Departamento de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) los correspondientes beneficios fiscales por plazo de cinco años que preceptúa la normativa vigente sobre la materia, que venció el 13 de noviembre de 1981.

Segundo.—Que la solicitud de prórroga del plazo de disfrute de los beneficios ha sido formulada en 4 de junio de 1982, fecha muy posterior al último día del mismo, por lo que de acceder a la petición deducida se producirá el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha acordado denegar la prórroga solicitada por dicha Empresa en relación con aquellos beneficios.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8766**

*ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Llodio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polivinil butiral y la exportación de vidrio de seguridad contraplacado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», con domicilio en José Matía, 36, Llodio (Alava), y NIF A-01-000587.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Polivinil butiral en rollo de 0,38 milímetros y de 0,76 milímetros de espesor, P. E. 39.02.87.1.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Vidrio de seguridad contraplacado, formado por «sandwich» de dos o más placas de vidrio que incorporan uno o más folios de polivinil butiral, siendo siempre el número de folios de polivinil butiral igual al número de placas de vidrio menos una, PP. EE. 70.08.70/89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados que se exporten de vidrio de seguridad contraplacado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancías siguientes:

— De dos placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,38 milímetros de espesor (8 por 100).

— De tres o más placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,76 milímetros multiplicado por el número de folios de polivinil butiral contenidos en el vidrio de seguridad exportado (8 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables, referidas a cada folio de polivinil butiral incorporado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle, las características del vidrio a exportar (número de placas de vidrio y de folios de polivinil butiral que lo forma, así como el espesor de dichos folios). Y por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», según Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1978), ampliado y modificado por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 8767 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,520	135,880
1 dólar canadiense .....	110,462	110,891
1 franco francés .....	18,740	18,803
1 libra esterlina .....	197,723	198,792
1 libra irlandesa .....	177,463	178,478
1 franco suizo .....	65,459	65,791
100 francos belgas .....	284,795	288,153
1 marco alemán .....	58,155	58,421
100 liras italianas .....	9,406	9,438
1 florin holandés .....	50,079	50,305
1 corona sueca .....	18,011	18,083
1 corona danesa .....	15,813	15,873
1 corona noruega .....	18,811	18,887
1 marco finlandés .....	24,781	24,893
100 chelines austríacos .....	797,974	802,930
100 escudos portugueses .....	138,852	139,507
100 yens japoneses .....	57,210	57,483

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8768

ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se aprueba la liberación de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liberación incoado a instancia de don Enrique Grana Enciso y hermanos, antiguos propietarios de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga; vendida a la Entidad mercantil «Hormisol, Sociedad Anónima», quien ratificó la solicitud de liberación y continuó el expediente.

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre siguiente, se aprobó la delimitación del citado polígono «Guadalhorce», cuyo expediente de tasación conjunta para la adquisición del polígono por expropiación quedó aprobado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972;

Resultando que entre las fincas afectadas por el polígono